

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCH

PACHUCA DE SOTO, MARZO 16 DE 1959

— NUM. 11

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO FEDERAL

SUMARIO:

5-4581

VISTO para resolver en el expediente relativo a privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas en el poblado denominado CALABAZAS, Municipio de Agua Blanca, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente, que el comisionado por las Autoridades Agrarias para iniciar el juicio privativo de derechos ejidales en contra de los CC. Leonardo Hdez., Trinidad Hdez., Herminio Padilla, Rodri go Romo, Eladio Sánchez R., Federico Arteaga, Angel Castañeda, Gerónimo Escobar, Gorgonio Escobar, Austreberta Gayoso, Antonio Guzmán, Manuel Aguilar Guzmán, Margarito Guzmán, Hilarión Hernández, Prócoro Hernández, Bartolo Lagos, Carmen Mejía, Prócoro Ríos, Gilberto Sosa, Miguel Sosa, Amado Gutiérrez V., Matlovía Escobar, Eulalio Arroyo, Epiridión Arroyo, Angela Paredes, Beatriz Paredes, Primo Romo, Emilio Sampayo, Francisco Téllez y Aristeo Paredes, y de sus herederos legalmente registrados que se mencionan en el Punto Resolutivo Primero de este fallo, por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas durante más de dos años consecutivos, convocó a Asamblea General de Ejidatarios en el poblado arriba citado, la cual tuvo verificativo el 28 de junio de 1956, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos a los mencionados campesinos y propuesto para adjudicar las unidades de dotación abandonadas a los CC. Francisco Sánchez Pérez, Pablo Hernández España, Faustino Hernández España, Gabino Arteaga H., Alberto Escobar Ayala, Aureliano Gayoso Jiménez, Efrén Montiel Galdino, Eustaquio Jarillo Cerón, Eustaquia Hernández Cruz, Florencio Escobar Molina, Crescencio Montiel Sosa, Ignacio Escobar, Raúl Moreno Ramírez, Alfonso Moreno Olyera, Epifanio Moreno Guzmán, María Guadalupe Escobar Flores, José de Jesús Escobar, Rogelio Gutiérrez Maldonado, Mario Escobar González, Perfecto Paredes Montiel, Catarino Romo, Aquilino Sánchez, María Esco-

5-4581.—Resolución en el expediente de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de parcelas a vecinos del poblado de Calabazas, Mpio. de Agua Blanca, Hgo.—69, 70.

5-937.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de Apulco Temascalillos, Mpio. de Metepec, Hgo.—70, 71.

Avisos Judiciales y Diversos.—71, 72.

bar, Juan Escobar, Angela Montiel, Gaudencio Guzmán, Inés Hernández Cruz, Adelaida Manilla, Félix Mejía y Gregoria Guzmán.

Resultando Segundo.—Los campesinos sujetos al presente juicio privativo, fueron oportunamente notificados, según avisos fijados de tres en tres días en la Oficina Municipal, en los lugares más visibles del poblado y en los tableros de la Dirección de Derechos Agrarios.

Resultando Tercero.—La documentación relativa, fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el 18 de febrero de 1958, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios listados al principio de esta resolución, han incurrido, al igual que sus herederos legalmente registrados, en la causa de privación de derechos a que se refieren los artículos 159 y 160 del Ordenamiento legal citado, por haber dejado de trabajar personalmente sus parcelas durante más de dos años consecutivos; que la Asamblea General de Ejidatarios, fué legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los

posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación de los Certificados correspondientes.

Considerando Segundo.—Los nuevos adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, además de ser algunos de ellos herederos de los campesinos sancionados, han venido cultivando personalmente las unidades de dotación abandonadas en cuestión, por más de dos años ininterrumpidos, habiéndoseles reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con los artículos 156 y 164 del Código de la materia, por lo que de conformidad con estos preceptos legales y con lo establecido por los artículos 54, 153, 165 y 170 de la misma ley, procede decretar en su favor las nuevas adjudicaciones y expedir a su nombre los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario vigente, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos de los CC. Leonardo Hernández, Trinidad Hernández, Herminio Padilla, Federico Arteaga, Angel Castañeda, Austreberta Gayoso, Margarito Guzmán, Prócoro Hernández, Prócoro Ríos, Gilberto Sosa, Amado Gutiérrez V., Maclovía Escobar, Eulalio Arroyo, Espiridión Arroyo, Angela Paredes, Beatriz Paredes, Primo Romo, Emilio Sampayo, Francisco Téllez, Aristeo Paredes, Rodrigo Romo, Eladio Sánchez Romo, Gerónimo Escobar, Gorgonio Escobar, Antonio Guzmán, Manuel Aguilar G., Hilarión Hernández, Bartolo Lagos, Carmen Mejía y Miguel Sosa, como ejidatarios del poblado denominado CALABAZAS, Municipio de Agua Blanca, del Estado de Hidalgo, y se condena a sus herederos los CC. Santiago Hernández, Margarita Paredes, Honorio y Marcelina Hernández, Honorio Hernández, Norberta Cruz, Jesús Padilla, Juana Sampallo, Juana, Carmela, Lucina y Celsa Padilla, Ciro Arteaga, Guadalupe Escorcia y Celerino Arteaga, Reyes Castañeda, Reyes Gayoso, Juana Guzmán, Guadalupe Escobar, Austreberta Hernández, Agripina Lemus, Agapita, Ricarda y Gabriela Hernández, Efrén Lagos, Teódulo y Eugenio Ríos, Enedina y Bonfilio Sosa, Leonor Gaspar y Guadalupe Martínez, Guadalupe Arroyo, Gregorio Arroyo, Margarito Godínez y Otilio Montes, Enedina Gayoso, Catarino Romo y Angela Durán, Concepción Gayoso y Graciano España, Gabriel Martínez, Paula Díaz y Celerino Sampayo, Carmela Paredes, Angela Montiel y Guillermina Paredes, a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales; en consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios números 841859, 841867, 841875, 841881, 841888, 841898, 841906, 841911,

841916, 841934, 841938, 841889, 841879, 841930, 841935, 841929, 841860, 841873, 841976, 841887, 841892, 841905, 841914, 841927, 841936, 841941, 841878, 841928, 841933 y 841939, que fueron expedidos a los sancionados.

Segundo.—Se adjudican a los CC. Francisco Sánchez, Pablo Hernández, Faustino Hernández, Gabino Arteaga, Alberto Escobar, Aureliano Gayoso, Efrén Montiel, Eustaquio Jarillo, Eustaquia Hernández, Florencio Escobar, Grescencio Montiel, Ignacio Escobar, Raúl Moreno, Alfonso Moreno, Epifanio Moreno, María Guadalupe Escobar, José de Jesús Escobar, Rogelio Gutiérrez, Mario Escobar, Perfecto Parédés, Catarino Romo, Aquilino Sánchez, María Escobar, Juan Escobar, Angela Montiel, Gaudencio Guzmán, Inés Hernández, Adelaida Manilla, Félix Mejía y Gregoria Guzmán, las parcelas que en su orden pertenecieron a los campesinos sancionados en el Punto Resolutivo que antecede; consecuentemente, expídanse a los nuevos adjudicatarios los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado denominado CALABAZAS, Municipio de Agua Blanca, del Estado de Hidalgo.

Tercero.—Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional. Notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., 31 de mayo de 1958.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

5-937

DEPARTAMENTO AGRARIO Y DE COLONIZACION

DIRECCION DE TIERRAS Y AGUAS

México, D. F., a 28 de enero de 1959.

C. Gobernador Const. del Estado.
PACHUCA, HGO.

El C. Presidente de la República con fecha 30 de julio de 1958, tuvo a bien dictar su Resolución en el expediente de dotación de aguas so-

licitada por los vecinos del poblado de APULCO TEMASCALILLOS, Municipio de Metepec, Estado de Hidalgo, estableciendo en sus puntos resolutivos lo siguiente:

"Primero.—Es procedente la dotación de aguas solicitada por los Ejidatarios del poblado de APULCO TEMASCALILLOS, Municipio de Metepec del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el fallo del Gobernador del Estado de fecha 30 de septiembre de 1954.

Tercero.—Se concede al poblado de que se trata, por concepto de dotación de aguas, un volumen total anual de 37,500 M3., (treinta y siete mil quinientos metros cúbicos) que se tomarán de los excedentes de las aguas destinadas a usos domésticos del propio poblado de APULCO TEMASCALILLOS y que provienen del manantial Tres Cruces, propiedad de la señora Matilde Herrera, para el riego de 5-00 Hs., (cinco hectáreas) que quedaron comprendidas en la ampliación que se concedió al poblado denominado APULCO TEMASCALILLOS, por resolución presidencial de 13 de noviembre de 1940.

Cuarto.—Quedan obligados los ejidatarios beneficiados con la presente dotación de aguas, en virtud de lo mandado por el artículo 92 del ya citado Código Agrario a costear en proporción del volumen reconocido, a la conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas, así como a los gastos de distribución.

Quinto.—Asimismo, quedan obligados a sujetarse a las disposiciones que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, previo el parecer del Departamento Agrario, de acuerdo con lo que ordena el artículo 133 del ya citado Código.

Sexto.—Comuníquese esta resolución a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para su conocimiento y efectos.

Séptimo.—Publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo e inscribáse en el Registro Agrario Nacional; cúmplase.

Lo que comunico a usted, suplicándole de la manera más atenta se sirva ordenar la publicación de dicho fallo en el Periódico Oficial del Gobierno a su digno cargo.

Atentamente.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Sr. General de Asuntos Agrarios, PROF. ARCADIO NOGUERA VERGARA.—Rúbrica.

C. c. al C. Director de Derechos Agrarios. 5 de Febrero 102. Ciudad. A fin de que ordene la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-753

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

SRA. NARCISA COVARRUBIAS DE HERNANDEZ:

Juicio Ordinario Civil Divorcio necesario, promueve contra usted JOSE HERNANDEZ LUGO, ordenose correrle traslado demanda, emplazándola conteste plazo treinta días tercera publicación este Edicto Periódico Oficial Estado, aparecerá Renovación, editanse Pachuca, Hgo., apercibida tenerla por confesa hechos demanda si no lo verifica. Copias traslado quedan en Secretaría este Juzgado su disposición.

Huichapan, Hgo., 17 febrero 1959.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Huichapna, Hgo.—Derechos enterados, febrero 19 de 1959.—Recibido, marzo 3 de 1959.

5-768

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

SR. ARTURO CORDOVA ASTIAZARAN.

La SRA. BERTA CONDE lo ha demandado en el Juzgado Segundo Civil de Este Distrito, reclamando la disolución del vínculo matrimonial existente entre ustedes, y que se condene a usted a la pérdida de la patria potestad sobre los hijos nacidos del matrimonio, más el pago de una pensión alimenticia. Invoca causal del divorcio el abandono del domicilio conyugal sin causa justificada. Al darse entrada a la demanda, el ciudadano Juez ha mandado que por medio de edictos se le haga saber que tiene el plazo de 60 días hábiles, contado de la tercera publicación para presentarse al Juzgado a recoger las copias de la demanda, y además, que por medio de ellos se le emplaze para que la conteste dentro del término de 9 días hábiles más, con el apercibimiento de que en caso contrario se le tendrá por confeso de los hechos que fundan esa demanda. Lo cual se hace por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo mandado por el ciudadano Juez.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Pachuca, Hgo., 25 de febrero de 1959.—El Actuario, SERGIO BARRAGAN GAYTAN.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 27 de 1959.—Recibido, marzo 3 de 1959.

5-969

COMPANIA METALURGICA DE ATOTONILCO EL CHICO, S. A.

CONVOCATORIA:

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado se convoque a los accionistas de la misma para Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar a las nueve horas del día treinta y uno del presente mes en sus oficinas, situadas en la casa número diez de la primera calle de Venustiano Carranza en esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe del Consejo de Administración por el año de 1958.

II.—Presentación del Balance General y sus anexos por el ejercicio social de 1958.

III.—Dictamen del Comisario.

IV.—Deliberación y aprobación en su caso, de los documentos citados en los puntos anteriores; y aprobación y ratificación de la gestión del Consejo de Administración durante el año 1958.

V.—Elección de Consejo de Administración y Comisarios.

VI.—Lectura y aprobación en su caso, del acta de la presente Asamblea.

NOTAS:

A.—De acuerdo con el Art. No. 175 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Balance General y sus anexos, así como el Dictamen del Comisario, están a partir de esta fecha a disposición de los accionistas, quienes podrán examinar esos documentos en la Secretaría del Consejo.

B.—Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones como lo previenen los Estatutos Sociales y para el efecto, se señalan como lugares de depósito las oficinas de la Compañía o cualquier banco o institución de crédito en la República.

Pachuca, Hgo., a 13 de marzo de 1959.—RODOLFO CRUZ, Secretario.—Rúbrica.

1-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 14 de 1959.—Recibido, marzo 14 de 1959.

5-970

COMPANIA MINERA LA UNION, S. A.

CONVOCATORIA:

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado se convoque a los accionistas de la misma para Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar a las diez horas del día treinta y uno del presente mes en sus oficinas, situadas en la casa número diez de

la primera calle de Venustiano Carranza en esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe del Consejo de Administración por el año 1958.

II.—Presentación del Balance General y sus anexos, correspondientes al ejercicio social de 1958.

III.—Dictamen del Comisario.

IV.—Deliberación y aprobación en su caso, de los documentos citados en los puntos que anteceden; y ratificación y aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el año de 1958.

V.—Elección de Consejo de Administración y de Comisarios.

VI.—Lectura y aprobación en su caso, del acta de la presente Asamblea.

NOTAS:

A.—De acuerdo con el Art. No. 175 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Balance General y sus anexos, así como el Dictamen del Comisario, están a partir de esta fecha a disposición de los accionistas, quienes podrán examinar esos documentos en la Secretaría del Consejo.

B.—Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones como lo previenen los Estatutos Sociales y para el efecto, se señalan como lugares de depósito las oficinas de la Compañía o cualquier banco o institución de crédito en la República.

Pachuca, Hgo., a 13 de marzo de 1959.—RODOLFO CRUZ, Secretario.—Rúbrica.

1-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 14 de 1959.—Recibido, marzo 14 de 1959.

5-944

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

IRENE CHAVERO VDA. DE GODOY, promueve información adperpetuam, sobre posesión y propiedad de los predios rústicos nombrados La Gloria, La Linaza, Potrero del Rincón y La Poza, ubicados poblado de Jahuey, Nopala, Hgo., empadronados nombre de Margarito Godoy. Linderos en expediente. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese este Edicto, dos veces Periódico Oficial del Estado y Renovación, Pachuca.

Huichapan, Hgo., 9 de marzo de 1959.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

1-1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, marzo 9 de 1959.—Recibido, marzo 16 de 1959.